



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 030-2017-PCNM

Lima, 07 de marzo de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Rolando Alfonso Martel Chang, Juez Superior del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 402-2009-CNM del 18 de agosto de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, habiendo juramentado en el cargo con fecha 09 de septiembre de 2009, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que hace referencia el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Rolando Alfonso Martel Chang, siendo su periodo de evaluación desde el 09 de septiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 07 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado el derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales adecuadamente.

**b) Participación ciudadana:** se advierte que registra un (01) cuestionamiento a su conducta y labor realizada; el cual fue debidamente notificado al magistrado evaluado; quien presentó oportunamente sus descargos de absolución, con cuyos argumentos ha quedado desvirtuado el referido cuestionamiento.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** respecto a este indicador, el evaluado registra durante el periodo de evaluación tres (03) reconocimientos, entre los que destacan: la Resolución N° 737-2016-P-CSJLI/PJ de 01 de diciembre de 2016, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, que proclama al evaluado como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para el periodo 2017-2018; y la Resolución del Ministerio de Justicia N° 0299-2016-JUS de 17 de octubre de 2016, que lo designa como integrante del Grupo de Trabajo que revisará y propondrá mejoras al Código Procesal Civil; lo cual se valora favorablemente.

**N° 030-2017-PCNM**

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, concluimos en líneas generales, que en este rubro el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos para el cargo que desempeña, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación en los indicadores propuestos en el rubro conducta.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 26.61 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado; lo que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20.00 puntos sobre un máximo de 20 puntos posibles y un promedio de 1.70, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** se tiene información de los años 2011 a 2016, apreciándose altos niveles de eficiencia en los cuadros de producción anual, destacándose el año 2011, en el que obtuvo un porcentaje de producción de 100 %; lo cual se estima a favor del evaluado.

**d) Organización del trabajo:** el magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.30, asignándose un puntaje de 10 puntos sobre un máximo de 10 puntos posibles, lo que constituye una calificación buena en este parámetro.

**e) Calidad de publicaciones:** ha presentado tres (03) libros en materia jurídica, publicados durante el período de evaluación, a los cuales se les ha asignado un puntaje favorable, lo que revela interés académico y un aporte a la disciplina del derecho.

**f) Desarrollo profesional:** el magistrado evaluado ha acreditado su participación en cincuenta y uno (51) eventos académicos, entre seminarios, talleres y diplomados, habiendo recibido puntaje en dos (02) de ellos; destacándose que tiene un título de Maestro en Derecho Civil y Comercial; así mismo tiene un grado de Doctor en Derecho, obtenido en el año 2014, es decir dentro del período de evaluación. Por ello, con



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 030-2017-PCNM

relación a este parámetro, el evaluado ha demostrado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, el pleno del Consejo Nacional de la Magistratura determina por unanimidad, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 07 de marzo de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo primero.-** Ratificar a don Rolando Alfonso Martel Chang en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima.

**Artículo segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN-NOGUERA RAMOS

N° 030-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO